ACTA DE APROBACION DE POLIZAS.

ENTIDAD CONTRATANTE	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA
CONTRATISTA	ADMINISTRACÍON COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA "COODESTOL"
IDENTIFICACIÓN	800.250.023-3
CONTRATO No.	219-2026
OBJETO	**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE FLANDES TOLIMA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
VALOR	**CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) MCTE.**
SUSCRIPCIÓN	27 DE JULIO DEL 2026
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DEL 2026

1.- Entre el **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, representado para este acto por el doctor **HAROLD NORBEY FRANCO**, en calidad de Supervisor del contrato y la empresa **ADMINISTRADORA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA "COODESTOL"**, identificado(a) con el Nit No. 800.250.023-3, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.761.933, se celebró el Contrato de suministro **No. 219 de 2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA DE FLANDES TOLIMA".**

2.- Que, en virtud de lo anterior, el contratista presentó la siguiente póliza de seguro: con número I-10058600 por la compañía SEGUROS MUNDIAL, con NIT. 860.037.013-6 con las siguientes coberturas:

AMPARO PÓLIZA	SUMA ASEGURADA	DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	$10.000.000,00	06-08-2026	01-05-2027
Calidad de los elementos	$15.000.000,00	06-08-2026	01-01-2028

El objeto de las coberturas de los riesgos es el de respaldar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, frente a la entidad contratante, cubriendo cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía.

El inciso segundo del artículo 410 de la Ley 80 de 1993 dispone que "*para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley* orgánica de presupuesto." Por su parte el art. 7 de la ley 1150 del 16 de julio del 2007, señala que "*los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato*".

Conforme con lo anterior, se entienden cumplidas las condiciones exigidas por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Flandes - Tolima a los seis (06) días de agosto del 2026.

HAROLD NOERBEY FRANCO.
Profesional Universitario

Revisó parte legal. Carlos Mario Barrios Castillo. Abogado